RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2020

Diciembre 16 de 2020

"POR LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UNAS IMPRECISIONES CARTOGRAFICAS EN EL ACUERDO 16 DE 2014 PBOT DEL MUNICIPIO DE CAJICA EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 138 DEL 31 DE ENERO DE 2014 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SE INCORPORA COMO DETERMINANTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 190 del Decreto 19 de 2012, el artículo 189 del Acuerdo 16 de 2014, el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos Municipales la reglamentación de los usos del suelo.

Que esta atribución fue reconocida en los artículos 25 y 26 de la Ley 388 de 1997 donde se define la facultad de los Concejos Municipales de adoptar los respectivos planes de ordenamiento territorial en los cuales se reglamenta el uso del suelo.

Que mediante la Ley 1454 de 2011 se dictaron normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones, y estableció en su artículo 29 que compete a los municipios adoptar su plan de ordenamiento territorial.

Que el Concejo Municipal de Cajicá en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expidió el Acuerdo 16 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Decreto Ley 19 de 2012 mediante el cual se adiciona el parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997 que consagra:

"*Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.*

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos".

Que por su parte, el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, en relación con las imprecisiones cartográficas, establece en su artículo 189 lo siguiente:

"Artículo 189. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS. Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC-CER-701118
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

presente Acuerdo serán corregidas por la Secretaría de Planeación mediante solución cartográfica debidamente registrada en las planchas respectivas y elevada a resolución motivada en la cual se garantice la armonía de las soluciones cartográficas con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la continuidad de los perímetros y demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano; igualmente deberá garantizarse la armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, según las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y la concordancia que deben tener entre sí los distintos planos adoptados en el Plan Básico de Ordenamiento.

Parágrafo Primero: La corrección de imprecisiones cartográficas de que trata el presente artículo, no podrán variar los usos del suelo, clasificación y demás aspectos regulados en el presente Acuerdo".

Que teniendo en cuenta la facultad legal y reglamentaria antes señalada, es competencia de la Secretaría de Planeación proceder a efectuar las precisiones cartográficas que surjan de los planos adoptados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las precisiones cartográficas a fin que las mismas sean incorporadas de manera oficial al citado Plan Básico de Ordenamiento Territorial a partir de las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos en la manera en que lo determinen los estudios al detalle de la zona o las disposiciones adoptadas por otras autoridades bien sea de carácter nacional, regional, departamental o municipal.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0138 de enero 31 de 2014 "Por el cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Río Bogotá y se toman otras determinaciones", la cual constituye una determinante ambiental de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la ley 388 de 1997, la cual abarca parte del territorio del municipio de Cajicá por hacer parte de la cuenca alta del río

Bogotá en el denominado Sector 6, a saber que está comprendido *"al oriente del Sector número 5 se ubican dos (2) polígonos con un área aproximada de 2.042 hectáreas y 1.480 hectáreas respectivamente en los municipios de Cota, Tenjo, Chía, Tabio, Cajicá, y Zipaquirá".*

Que teniendo en cuenta la citada determinante ambiental debidamente adoptada por la autoridad ambiental del ámbito nacional, se pudo verificar que en el Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, esta determinante se encuentra señalada como parte de las normas incorporadas en la adopción del mismo, es así como en la cartografía y asignación de usos del suelo se encuentra contemplado los relacionados con los suelos de protección, entre los que se menciona la Reserva Forestal.

Que en tal sentido el artículo 16 del Acuerdo 16 de 2014 expresamente consagro la delimitación de la Zona de Reserva Forestal y áreas de especial protección ecosistémica, estableciendo las coordenadas de la primera conforme al literal a. Sin embargo una vez verificada las coordenadas señaladas en dicha disposición se han evidenciado algunas inconsistencias entre estas y las expresamente consagradas en la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014, debiendo prevalecer estas últimas.

Que así mismo el artículo 17 ibidem señala en relación con la estructura ecológica principal, sistema de áreas protegidas, lo siguiente:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	
SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
1.	Reserva Forestal protectora de la cuenca alta del río Bogotá (Resolución 138 de 2014)
2.	Área forestal protectora productora
2.1.	Áreas de Amortiguación de Áreas protegidas
3.	Rondas de protección hídrica
4.	Área de Infiltración y Recarga de Acuíferos
SISTEMA DE PARQUES	
5.	Parques Urbanos de Recreación activa y Pasiva
6.	Parques Rurales y suburbanos de Recreación Activa

Que así mismo se encuentran contemplados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial los siguientes aspectos en relación con el sistema de áreas protegidas en el Municipio, en relación con las Zonas de Reserva Forestal, a saber:

"Artículo 21. RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. Declarada como tal mediante el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución 76 de 1977, emanada de la Presidencia de la República y realinderada por la resolución 138 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUG-R-02 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014.

Parágrafo: Pertenecen a esta zona las áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica u otros recursos naturales renovables.

Hacen parte de las Áreas Forestales Protectoras los suelos ubicados en los Cerros occidentales que limitan con Tabio, Chía y Zipaquirá de acuerdo al plano CG-02. Estructura Ecológica Principal, y delimitadas por las coordenadas definidas en el Artículo 16 literal a, del presente Acuerdo.

Artículo 22. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS PRODUCTORAS. Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de protección de los suelos y demás recursos naturales, pero pueden llegar a ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

El régimen de usos para esta zona, se encuentra establecido en el artículo 110 del presente acuerdo y la ficha NUG-R-03 en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la resolución 138 de 2014.

Artículo 23. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. Corresponde a una franja de 30 mts. a

partir de la cota 2650 que es el límite de las áreas forestales protectoras productoras de los cerros occidentales del Municipio de Cajicá".

Que igualmente se procedió a revisar la cartografía del Municipio adoptada con el Acuerdo 16 de 2014, en especial el Plano CG-02 Estructura Ecológica Principal del Componente General, donde se advierten las imprecisiones de esta en relación con las coordenadas establecidas en la Resolución No. 0138 de 2014, respecto a la Zona de Reserva Forestal Protectora, Reserva Forestal Protectora Productora y área de amortiguación, siendo necesario efectuar las precisiones a que haya lugar a fin que el instrumento de ordenamiento territorial guarde relación con la determinante ambiental establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que por su parte, el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, establece las determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, y efectúa la asignación de usos en los numerales 3.6 para las áreas de amortiguación de áreas protegidas y en el numeral 3.7.2 áreas de Reserva Forestal Protectora y Productora, las cuales son observadas en la presente resolución a fin de precisar al interior de las zonas y áreas objeto de precisión los usos permitidos, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que en concordancia con lo establecido en precedencia, se tiene que los usos del suelo para estas áreas establecidos en el Acuerdo 16 de 2014 PBOT, guardan relación con el Acuerdo 16 de 1998 CAR, pero no se tienen en cuenta algunos lineamientos que son expresamente señalados en la Resolución No. 0138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales son necesarios indicar a fin de guardar coherencia con la determinante ambiental allí establecida frente a las diferentes situaciones jurídicas contempladas en la misma y que el PBOT de Cajicá, Acuerdo 16 de 2014, no hizo mención alguna respecto a estas, como son las actividades autorizadas (artículo 3°); lineamientos en materia forestal (artículo 4°) y en materia de infraestructura (artículo 5°), los cuales se tendrán en

cuenta en los procesos que se adelanten ante esta Secretaría o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas.

Que conforme a la precisión cartográfica que se adopta en la presente Resolución, no se efectúa modificación alguna al régimen de usos autorizado en el Acuerdo 16 de 2014, es importante que las áreas localizadas en los suelos de reserva forestal protectora, y zona de reserva forestal protectora productora, con su respectiva zona de amortiguación, tendrán como usos asignado el correspondiente a lo señalado en la Resolución No. 0138 de 2014 conforme a la cartografía anexa a la presente, en tal sentido, aquellos usos asignados en contravención a lo señalado en la determinante ambiental se adecúa a esta última, los demás usos que no incidan o tengan injerencia con la determinante mantendrán aquellos asignados en esta, en coherencia con lo señalado en el acuerdo 16 de 2014 PBOT .

Que en total concordancia con lo expresado con antelación se procederá a efectuar las aclaraciones y precisiones cartográficas evidenciadas en los planos adoptados en el Acuerdo 16 de 2014, los cuales serán debidamente corregidas por la Secretaría de Planeación mediante solución cartográfica debidamente registrada en las planchas respectivas y que se incorporan mediante la presente resolución.

Que conforme lo anterior, la Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR las imprecisiones cartográficas contenidas en el Plano CG-02 del Acuerdo 16 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO No. 08 de 2000 Y MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES 009 DE 2002, 007 DE 2004, 21 DE 2008"., en relación con las coordenadas establecidas en la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 del

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR Y ESTABLECER como polígono de la Zona de Reserva Forestal Protectora (ZRFP) conforme a lo señalado en la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como lo señalado en el Acuerdo 16 de 2014, la cual se encuentra comprendida dentro de las coordenadas que se adoptan en el anexo técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO 1. REGIMEN DE USOS. Conforme a lo señalado en el artículo 21 del Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, el régimen de usos es el establecido en la ficha NUG-R-02 establecida en el artículo 110 ibidem, la cual se describe a continuación:

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 02
RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA (R – FP)		
USOS		
Uso Principal	Conservación forestal y de recursos conexos.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva, rehabilitación ecológica e investigación controlada y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.	
Usos Condicionados	Vivienda del propietario máximo 80 m2 en un (1) piso, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles máximo 200 m2 en un (1) piso; Dotacional I de uso público. Ecoturismo con un máximo de 15% de ocupación y construcción del área del predio en un (1) piso con reforestación de especies nativas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

PARAGRAFO 2. El régimen de usos en materia de infraestructura para el desarrollo de las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructura y equipamientos básicos, tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 en relación con el desarrollo de dichas actividades.

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR Y ESTABLECER como polígono de la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (ZRFPP) conforme a lo señalado en la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, así como lo señalado en el Acuerdo 16 de 2014, la cual se encuentra comprendida dentro de las coordenadas que se adoptan en el anexo técnico No. 2 que hace parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO 1. REGIMEN DE USOS. Conforme a lo señalado en el artículo 22 del Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, el régimen de usos es el establecido en la ficha NUG-R-03 establecida en el artículo 110 ibídem, la cual se describe a continuación:

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 03
ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (R – FPP)		
USOS		
Uso Principal	Conservación y establecimiento forestal.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.	
Usos Condicionados	Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales, Vivienda del propietario máximo 80 m2 en un (1) piso, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles máximo 200 m2 en un (1) piso; Dotacional I de uso público. Ecoturismo con un máximo de 15% de ocupación y construcción del área del predio en un (1) piso con reforestación de especies nativas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos y plantas en general.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

PARAGRAFO 2. El régimen de usos en materia de infraestructura para el desarrollo de las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructura y equipamientos básicos, tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 en relación con el desarrollo de dichas actividades.

ARTICULO CUARTO: INCORPORAR Y ESTABLECER como polígono de la Zona de Amortiguación del Área de Reserva Forestal Protectora Productora (ZA-RFPP) conforme a lo señalado en la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como lo señalado en el Acuerdo 16 de 2014, la cual se encuentra comprendida dentro de las coordenadas que se adoptan en el anexo técnico No. 3 que hace parte integral de la presente resolución.

PARAGRAFO 1. REGIMEN DE USOS. Conforme a lo señalado en el artículo 23 del Acuerdo 16 de 2014 PBOT del Municipio de Cajicá, el régimen de usos es el

establecido en la ficha NUG-R-04 establecida en el artículo 110 ibídem, la cual se describe a continuación:

AREAS DE PROTECCIÓN RURAL		Ficha No. NUG - R - 04
AREAS DE AMORTIGUACION DE AREAS PROTEGIDAS (R – AP)		
USOS		
Uso Principal	Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.	
Usos Compatibles	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica e investigación controlada.	
Usos Condicionados	Aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.	
Usos Prohibidos	Todos los demás.	

PARAGRAFO 2. El régimen de usos en materia de infraestructura para el desarrollo de las actividades de construcción y mantenimiento de infraestructura y equipamientos básicos, tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014 en relación con el desarrollo de dichas actividades, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.6 del Acuerdo 16 de 1998 de la CAR.

PARAGRAFO 3. Los suelos que hacen parte del área de amortiguación tendrán la limitante de uso descrita en las normas antes citadas, las cuales para efectos del cálculo de los índices de ocupación y construcción, así como las densidades harán parte del área neta del respectivo predio.

ARTICULO QUINTO: Tener en cuenta en relación con los trámites administrativos de licencias urbanísticas las situaciones expresamente señaladas en la Resolución No. 0138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial respecto a aquellos aspectos derivados de situaciones jurídicas consolidadas, licencias urbanísticas previamente concedidas, y el otorgamiento de nuevas licencias, y se tendrán en cuenta las determinantes ambientales expresamente allí señaladas en relación con dichos trámites administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: PLUSVALIA. El Municipio de Cajicá determinará el efecto plusvalía que se produzca como consecuencia del ajuste realizado mediante la presente resolución en relación con los predios localizados al interior de la reserva

y que con ocasión de la precisión el régimen o la zonificación de usos del suelo y un mayor aprovechamiento sean objeto de modificación, conforme a lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO. Para los efectos señalados en el presente artículo se tendrá en cuenta la liquidación en participación en plusvalía contenida en el Decreto No. 77 de 2015 efectuando los ajustes a que haya lugar en los predios objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. INCORPORACIÓN EN LOS PLANOS OFICIALES DEL PBOT. La precisión establecida en la presente resolución queda incorporada en los planos que componen la cartografía oficial del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en especial el Plano CG-02 de la Estructura Ecológica Principal, adoptados en el Acuerdo 16 de 2014, para lo cual se incorpora un nuevo plano denominado "Plano Resolución No. 0138 de 2014 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Anexo Técnico No 4.), e igualmente quedan incorporadas las determinantes ambientales establecidas en la citada resolución.

PARAGRAFO: Conforme a lo establecido en el parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo, deberá ser registrado en la cartografía oficial del Acuerdo 16 de 2014 y sus instrumentos reglamentarios y complementarios.

Hacen parte integral de la presente Resolución, los siguientes Anexos:

Anexo Técnico No. 1. Coordenadas Zona de Reserva Forestal Protectora ZRFP.

Anexo Técnico No. 2. Coordenadas Zona de Reserva Forestal Productora Protectora ZRFPP.

Anexo Técnico No. 3. Coordenadas Área de Amortiguación Zona de Reserva Forestal Protectora ZA - RFPP.

Anexo No. Técnico 4. Plano denominado "Plano Resolución No. 0138 de 2014 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACION. La presente resolución rige a partir de su publicación en la cartelera Municipal y en la Página web del Municipio y se

incorpora al Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo 16 de 2014, como determinante ambiental de superior jerarquía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá – Cundinamarca a los 16 (____) días del mes de 12 de 2020.

ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Reviso y Elaboró:	Ing. Tatiana Bello	Tatiana Bello	Ingeniera Catastral Contratista
Revisó y Elaboro	Saúl David Londoño Osorio		Asesor Jurídico Externo
Revisó y aprobó:	Diana Marcela Rico Navarrete		Directora de Desarrollo Territorial
Aprobó	Cesar Augusto Cruz González		Secretario de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

MUNICIPIO DE CAJICÁ

ACUERDO 016 DE 2014
MUNICIPIO DE CAJICÁ

RESOLUCION 0138 DE 2014
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SISTEMA DE COORDENADAS: Magna. Bogota - Colombia
PROYECCION: Transverse Mercator
COORDENADAS GEOGRAFICAS: 04 58 46.32" Latitud Norte
74 04 39.02" Longitud Oeste
DATUM: MAGNA - SIRGAS
ORIGEN: Bogota

LOCALIZACIÓN GENERAL

CONVENCIONES

MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- ACTIVIDAD FORESTAL PROTECTORA
- ACTIVIDAD FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA
- ACTIVIDAD VIVIENDA CAMPESTRE
- AREA DE AMORTIGUACION
- ACTIVIDAD MINERA
- RONDA HIDRICA
- POLIGONO RESOLUCION 138 DE 2014
- SISTEMA VIAL

Escala:	Mapa:	Responsable:	Fecha:
560 280 0 560 Metros	1/1	Secretaria de Planeación Municipio de Cajica	NOVIEMBRE DE 2020

FUENTE DATOS
Resolucion 0138 de 2014
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Acuerdo 016 de 2014
Plan Basico de Ordenamiento Territorial - Cajica

CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD